DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiunos (2.021)

PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (Ley 1561/2012)
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00081-00
DEMANDANTE: JOSE INADELY ALBORNOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE SEBASTIÁN ALBORNOZ CHACÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ORDENA REQUERIR A ENTIDADES

En virtud del informe secretarial visto a folio 138 de las diligencias, y a efectos de obtener la totalidad de la información exigida en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispondrá requerir a las autoridades que aún no han emitido pronunciamiento, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 1409 de 2014 que en lo pertinente dice:

Artículo 1°. Continuidad del procedimiento… El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado. Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa. (subrayas del juzgado).

Acorde con lo anterior y como quiera que el pronunciamiento de las autoridades resulta necesario para proferir sentencia, el Juzgado,

RESULEVE:

Por Secretaría, de manera inmediata, **requiérase** a la Alcaldía de este municipio, al Comité Territorial de Justicia Transicional o Comité de Atención a la Población Desplazada del municipio de Caldas, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que en el término perentorio de QUINCE (15) días, contados a partir de que reciban la comunicación, remitan la información que se les vienes solicitando mediante oficios visibles a folios 55, 77, 81, 84 y 111 de las diligencias.

Adviértase en la comunicación que la omisión de respuesta les genera sanción disciplinaria (art.11, parágrafo, Ley 1561/2012) y que, de no recibirse pronunciamiento de fondo en el término señalado, se estará ante una clara renuencia, toda vez que es la tercera solicitud que se hace en este sentido, por lo que habrá lugar a compulsar las copias correspondientes ante el superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 13 de fecha 23 de abril de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d066274e3fa423656e765d5ada959688dee38e31bd8109813c9a5adf10caf0a

Documento generado en 22/04/2021 02:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica